



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.3.g) del mismo texto establece la Tasa por el aprovechamiento especial derivado de la utilización de la escombrera municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos municipales destinados a la descarga de escombros de obras particulares.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la utilización del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia, desde el inicio del aprovechamiento, o por el otorgamiento de licencia de obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, a quienes se otorgue licencia de obras, o autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

La base estará constituida por la cuantía del presupuesto de las obras a realizar que se tramite en la solicitud de la correspondiente Licencia Urbanística.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia de obras de reforma, reparación o demolición de un edificio existente, la tasa será del 0,90 % del importe del Presupuesto de obras.

Epígrafe segundo. Cuando la utilización de la escombrera se fundamente en la solicitud de una licencia para obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, la tasa será del 0,8 % del importe del Presupuesto de obras.

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

RESPONSABLES

Artículo 8

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

C/ Mayor 15 50.461 Alfamén (Zaragoza)

Tl. 976 62 60 01 Fax 976 6283 08

NORMAS DE GESTION

Artículo 10

El tributo se liquidará en el momento de expedición de la correspondiente Licencia Urbanística.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION PLENO 10 de octubre de 2007.

Modificada en 2011 entro en vigor en 2012.